DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVI | Guatemala, jueves 9 de junio de 2005 | NÚMERO 94

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN "S.U.N.T.E.G.".

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Res. No. 26-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de reforma parcial de estatutos presentada por el SINDICATO UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, "S.U.N.T.E.G.", presentada el diecinueve de mayo del año en curso. A la solicitud se acompañaron original y copia de la certificación del acta de Asamblea General que así lo decidió.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 217 y 218 del Código de Trabajo, corresponde a la Dirección General de Trabajo, resolver favorablemente las solicitudes de reformas de estatutos de las organizaciones sindicales, cuando las mismas se ajusten a las disposiciones legales respectivas, como ocurre en el presente caso.

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3, 7 y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87; 1, 2 y 3 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado 206, 211, 212, 218, 219, 221, 222 literales c) y m) y 225 literal f) del Código de Trabajo;

RESUELVE:

I. APROBAR LA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE GUATEMALA DEL MINISTERIO DE EDUCACION, "S.U.N.T.E.G." EN SUS ARTICULOS 2, 6, Y 28, acordada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintidós de abril del año dos mil cinco, los cuales quedan así:

"ARTICULO 2. El sindicato por su naturaleza es Gremial, Urbano y Estatal".

"ARTICULO 6. Son miembros del sindicato, todas las personas que siendo maestros del Ministerio de Educación, que firmaron el acta constitutiva o hayan dejado impresa su huella digital en la misma y las demás personas que ingresen como afiliados con posterioridad y que llenen los siguientes requisitos:

a) Ser maestro del Ministerio de Educación;

b) Inscribirse en el libro de afiliados que esté autorizado por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o haber solicitado por escrito su admisión al sindicato; y,

c) Ser admitido como afiliado al sindicato por la asamblea general".

"ARTICULO 28. DEL CONSEJO CONSULTIVO: El consejo consultivo estará integrado de cinco a nueve miembros, quienes deberán llenar las mismas calidades que la ley establece para los miembros del comité ejecutivo. Dichos miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo del comité ejecutivo

y serán electos de la misma forma rigiéndose por lo establecido en el artículo 17 de los presentes estatutos".

II. Ordenar al Departamento de Registro Laboral, que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.

III. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFIQUESE.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA MODIFICACION QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 68, FOLIOS 000084, 000085, y 000086 DEL LIBRO "1" DE REFORMAS DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 31-05-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-367-2005)-9-junio



COLEGIO DE PROFESIONALES

ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CERTIFICA

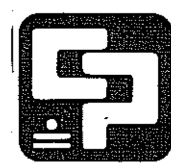
Que ha tenido a la vista el libro de inscripción de los Colegios Profesionales de la Asamblea de Presidentes, en el que a folio número uno obra la inscripción del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que literalmente dice:

En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio de dos mil cinco, se inscribe en este registro el Colegio Profesional de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala; en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y conforme el Punto Tercero de la sesión extraordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco de esta Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales por la cual acordó: la constitución y registro del colegio profesional ya citado y se ordenó la publicación respectiva. Por lo anterior, se procede a firmar la presente, en la fecha arriba indicada.

Y entregar a los Licenciados: Oscar Velásquez Flores, Raúl Francisco Lemus Girón, Oscar Chile Monroy, Roberto Vinicio Zacarías, Walter Exteven Molina Mayén, Salvador Israel Monroy Cerón y Felipe Antonio Gómez Fuentes, Junta Directiva Provisional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, extiendo, sello y firmo la presente Certificación en una (1) hoja de papel membretado de esta entidad. En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio de dos mil cinco.



Arq. Alfonso Leonardo Arzú
SECRETARIO
Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales



COLEGIO DE PROFESIONALES

ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE GUATEMALA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

CERTIFICA

Que ha tenido a la vista el expediente presentado a esta entidad por los Licenciados: Oscar Velásquez Flores, Raúl Francisco Lemus Girón, Oscar Chile Monroy, Roberto Vinicio Zacarías, Walter Exteven Molina Mayén, Salvador Israel Monroy Cerón y Felipe Antonio Gómez Fuentes, Junta Directiva Provisional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en el que obran los estatutos que regirán al Colegio mencionado, que literalmente dicen:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
INTEGRACIÓN, REGISTRO Y FINES

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, está integrado por los profesionales de la Contaduría Pública y Auditoría, egresados de las diferentes Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país, los incorporados y aquellos otros Contadores Públicos y Auditores graduados en universidades extranjeras cuyo ejercicio en el país está previsto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
Los colegiados están obligados a inscribirse en el registro que para el efecto se llevará conforme la ley.

El Colegio se regirá por las leyes aplicables y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. SEDE. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala tiene su sede en la ciudad de Guatemala, pudiendo establecer subsedes, en cualquier otro lugar de la República cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 3. COLEGIACIÓN. Es obligatoria la colegiación de los profesionales citados en el artículo 1, así como mantener su calidad de colegiados activos. Para el efecto deberán solicitar su inscripción por escrito ante la Junta Directiva, quien la tramitará y, si está ajustada a la ley, ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente. Se exceptúan de hacer dicha solicitud los fundadores del Colegio.

ARTÍCULO 4. COLEGIADO ACTIVO. Se entiende por colegiado activo a los miembros del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en las leyes, los estatutos y reglamentos de este Colegio.

b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de la profesión.

c) Estar solvente en el pago de sus cuotas universitarias y gremiales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos del Colegio. La insolvencia durante tres meses consecutivos determina, sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobrará automáticamente al pagar las cuotas caídas en mora.

ARTÍCULO 5. REGISTRO. La secretaría llevará un registro de los colegiados permanentes y temporales, en donde se anotará la inscripción, las modificaciones y demás información que sea necesaria de acuerdo con lo que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 6. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN. Los colegiados podrán solicitar constancia de inscripción, la cual será extendida por la secretaría. Esta constancia tendrá vigencia de un año y no podrá ser extendida a quien no esté solvente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 7. FINES PRINCIPALES. El Colegio tiene como fines principales los siguientes:

a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso, ético y eficiente del Contador Público y Auditor en todos los aspectos principales y conservando la disciplina y la solidaridad entre los colegiados.

b) Promover el mejoramiento cultural y científico del Contador Público y Auditor que integra en Colegio.

c) Defender y proteger el ejercicio profesional del Contador Público y Auditor, combatir el empirismo y la usurpación de calidad.

d) Promover el bienestar de los colegiados mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.

e) Auxiliar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio, siempre que se trate de asuntos de interés público.

f). Resolver consultas y rendir los informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas en la materia de su competencia profesional, siempre que se trate de asuntos de interés público.

g) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines u objetivos de todas las universidades del país.

h) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.

i) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la facultad respectiva, a los miembros del Cuerpo Electoral Universitario, así como a quienes deban representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

j) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a la profesión de Contaduría Pública y Auditoria propiciando su adscripción al mismo.

ARTÍCULO 8. FINES ESPECÍFICOS. El colegio tiene como fines específicos los siguientes:

a) Promover el desarrollo del Contador Público y Auditor a través de la educación continua, estimulando el intercambio permanente de conocimientos y experiencias de su actuación profesional.

b) Propiciar la cooperación, la representación y la relación con entidades profesionales y educativas nacionales e internacionales de Contaduría Pública y Auditoria y otras entidades afines.

c) Promover y representar a la profesión del Contador Público y Auditor dentro de los órganos de dirección de las entidades públicas que se relacionan con su competencia profesional, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

d) Promover y mantener normas de ética profesional en beneficio de los intereses de la profesión del Contador Público y Auditor y del público en general.

e) Promover la participación de los colegiados y su familia en actividades sociales, deportivas y culturales para lograr su desarrollo sociocultural.

f) Promover la investigación permanente de normas y técnicas de contabilidad, de auditoria, leyes fiscales y tributarias, así como de otras ciencias afines, para su difusión y aplicación. Y,

g) Los demás que le encomiende la asamblea general ordinaria o extraordinaria de colegiados.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN. El Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala contará, dentro de su estructura organizacional, con los órganos siguientes:

a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.
c) Tribunal de Honor.
d) Tribunal Electoral.

Los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra, por lo menos, un periodo después de finalizada su gestión.

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea general serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya.

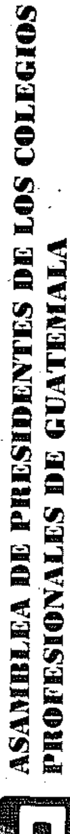
ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único.

b) Aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones.

c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión que deban pagar los colegiados.

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral. Un reglamento especial que debe ser aprobado con las formalidades previstas en la ley, regulará todo lo relativo al proceso eleccionario del Colegio.



e) Elegir a los delegados y representantes ante los organismos y entidades que por ley corresponda al Colegio.

f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria anual de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que le proponga la Junta Directiva del Colegio.

g) Conocer y resolver los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio.

h) Las demás que sean asignadas en forma expresa en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12. QUÓRUM DE PRESENCIA Y DE VOTACIÓN. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con un mínimo del veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Salvo disposición legal, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los colegiados activos presentes. Las resoluciones tomadas en Asamblea obligan a todos los colegiados.

El voto es secreto y no se admiten representaciones.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. La convocatoria para celebrar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el Diario Oficial y por lo menos en otro Diario de los de mayor circulación en el país. Además, deberá comunicarse directamente con los colegiados por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la convocatoria podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo.

La convocatoria a Asamblea debe hacerse por lo menos con ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio social del Colegio. Los asuntos a tratar, como mínimo, serán la memoria de labores del Colegio durante el año precedente, los estados financieros auditados y el proyecto del presupuesto.

ARTÍCULO 15. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito a dicha Junta, un número de colegiados activos que representen; cuando menos, el diez por ciento del total de colegiados activos, debiendo indicar su objetivo. En tales casos, sólo podrá tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. ELECCIONES DE CARGOS DIRECTIVOS Y TOMA DE POSESIÓN. La Asamblea General elegirá a los miembros de los órganos que integran la estructura organizacional del Colegio de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los Estatutos y el reglamento especial que regulará lo relativo a todo tipo de elecciones y a la toma de posesión de los respectivos cargos.

ARTÍCULO 17. OTRAS ELECCIONES. Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos y ante la facultad respectiva, así como delegados y representantes ante otros organismos que por ley corresponda elegir al Colegio, serán electos por los miembros activos del mismo en la forma y fecha que establezca el reglamento de elecciones del Colegio.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA VOTAR. Sólo podrán tomar parte en las votaciones los colegiados que estén solventes en los registros de la Tesorería, e igual requisito será exigido para desempeñar cualquier cargo en la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Comisiones de Trabajo y Auditores Titular y Suplente.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integrará con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, dos vocales designados por su orden primero y segundo; Secretario, Prosecretario y Tesorero. La Junta Directiva podrá nombrar a los integrantes de comisiones de trabajo que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 20. FORMAS DE ELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la Asamblea General respectiva.

Los cargos de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra por lo menos un período, después de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM. El quórum de la Junta Directiva se forma con cuatro de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. Los integrantes de la Junta Directiva duran en sus cargos dos años y su desempeño es ad-honorem.

ARTÍCULO 23. VACANTE DEFINITIVA. Si durante el período de su gestión, se produjera alguna vacante y ésta fuera con carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar al profesional que estime conveniente y en este caso, no se requiere de un proceso eleccionario.

ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere:

a) Poseer nacionalidad guatemalteca por nacimiento.

b) Acreditar que es colegiado activo y estar solvente en sus obligaciones con el Colegio.

c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el tribunal de Honor, temporal o definitivamente.

d) Tener tres (3) años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto para los cargos de Presidente y Vicepresidente, en cuyos casos se requerirá como mínimo cinco años de ser colegiados activos. Estos requisitos no se exigirán durante los primeros cinco años, a partir de la constitución del Colegio. En ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral al momento de la inscripción de la planilla correspondiente.

ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, otras leyes, estos Estatutos y los reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General.

b) Acordar su propio reglamento.

c) Ejercer la representación legal del Colegio por medio de su Presidente o quien haga sus veces.

d) Proponer a la Asamblea General del Colegio la reforma de sus estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General dicha reforma.

e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar con eficacia su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto cuantas medidas y resoluciones estime convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.

f) Propiciar el mayor intercambio científico, social, cultural y deportivo entre el Colegio de Contadores Públicos y Auditores y los demás Colegios Profesionales.

g) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y las demás que sean aplicables.

h) Conocer mensualmente los estados financieros del Colegio y el movimiento de la Tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio y el logro de los objetivos del mismo.

i) Presentar anualmente a la Asamblea General, o cuando le sea requerido, para su discusión y aprobación o improbación, la memoria de labores del Colegio y los estados financieros correspondientes, así como el proyecto de presupuesto por partidas específicas para el año siguiente. Los estados financieros referidos al cierre del ejercicio social, deberán presentarse debidamente auditados. Dichos informes pueden ser impugnados o investigados por los colegiados, para tal efecto los mismos, juntamente con los libros y registros, deberán ponerse a disposición de los colegiados durante los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea.

j) Reunirse en sesión ordinaria como mínimo 4 veces al mes, y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario.

k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión.

l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como en el cobro de sus honorarios profesionales.

m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.

n) Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.

o) Proporcionar toda la información y documentación necesaria para la realización de los trabajos de los auditores contratados para dictaminar los estados financieros.

p) Las demás que en forma expresa le sean asignadas en estos Estatutos o por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República o leyes aplicables.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, Estatutos y reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.

c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta Directiva, Comisiones de Trabajo y del Tribunal de Honor.

d) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las discusiones.

e) Autorizar la ejecución de los gastos presupuestados.

f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y suscribir las actas y documentos que fueren necesarios.

g) Poner en contacto al Colegio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.

h) Las demás que le otorgue la Junta Directiva, dentro de las atribuciones que a ésta correspondan.

ARTÍCULO 27. SUSTITUCIONES. En caso de ausencias o impedimentos temporales, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, el Secretario por el Prosecretario; los vocales sustituirán las vacantes de los otros cargos que se presenten.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá a su cargo las labores de Secretaría, así:

a) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento de la institución, especialmente los siguientes: Registro de colegiados activos y libros de actas para asentar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Redactar y autorizar las actas, resoluciones y comunicaciones.

c) Hacer las citaciones necesarias.

d) Ordenar y conservar el archivo del Colegio.

e) Extender las certificaciones que se le soliciten.

f) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.

g) Notificar personalmente los fallos del Tribunal de Honor relacionados con sanciones de los colegiados, lo que se hará por escrito y en las propias manos de las partes, dejando anotación del día y hora de la notificación.

ARTÍCULO 29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. El Tesorero tendrá a su cargo las labores de Tesorería, así:

a) Ser el responsable de mantener un adecuado sistema contable y de control interno. Los cheques que se libren deberán llevar la firma del Tesorero y otro directivo que designe la Junta Directiva.

b) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control sobre los mismos.

c) Programar y autorizar los pagos debidamente presupuestados.

d) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y anuales.

e) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y al Secretario los informes que le soliciten.

f) Comunicar a las autoridades correspondientes si los colegios no cumplen los requisitos de colegiado activo.

g) Preparar y presentar para su aprobación ante la Asamblea General, previo conocimiento de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto para cada año.

CAPÍTULO IV
DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 30. TRIBUNAL DE HONOR. EL Tribunal de Honor es el órgano encargado de instruir las averiguaciones y dictar las resoluciones que correspondan, imponiendo las sanciones cuando procedan, en los casos de denuncias en las que se sindique a alguno de los miembros del Colegio, de haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de la profesión; o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma.

Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor por medio de su secretario, hará las comunicaciones y notificaciones procedentes, y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva. Estas notificaciones se deberán hacer por escrito y directamente al profesional sancionado, dejando evidencia en la misma del día y hora en la cual se efectúo la notificación.

El Tribunal de Honor elaborará y, en su caso revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá a través de la Junta Directiva a la aprobación o improbación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal de Honor se integra por siete (7) miembros propietarios y dos (2) suplentes, electos por planilla por la Asamblea General en la misma forma y por el mismo período que los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos exigidos a los integrantes de la Junta Directiva y deberán tener, por lo menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos. Para los primeros cinco años, a partir de la constitución del Colegio, este último requisito no se exigirá. Dichos requisitos serán verificados por el Tribunal Electoral, previo a la inscripción de la planilla respectiva.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA. La Junta Directiva del Colegio convocará al Tribunal de Honor cuando se planteen denuncias o cargos contra algún colegiado y para el efecto le trasladará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DE PRESENCIA Y VOTACIÓN. Constituye quórum de presencia en las sesiones del Tribunal de Honor, la asistencia de cinco (5) miembros, sean propietarios o suplentes. En todo caso se citará a los miembros suplentes quienes tendrán únicamente voz, a menos que estén sustituyendo a un propietario, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Las decisiones del Tribunal de Honor se tomarán con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las diligencias y actuaciones del Tribunal se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 35. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Cuando un caso amerite investigación, el Tribunal de Honor la abrirá hasta por un término prudencial que no podrá exceder de sesenta días hábiles. En una segunda sesión deberá dictaminar, proponiendo la sanción correspondiente, cuando sea procedente.

ARTÍCULO 36. AVERIGUACIONES. Cuando se abra investigación en un caso, se oirá a las partes o sus representantes y se efectuarán todas las averiguaciones pertinentes.

ARTÍCULO 37. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO. Cuando el Tribunal de Honor imponga sanciones, debe proceder de conformidad con el CAPÍTULO IV del TÍTULO II de estos Estatutos.

En caso que el Tribunal resuelva imponer sanciones, lo hará del conocimiento del Secretario de la Junta Directiva para que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en el archivo o registro individual del colegiado.

CAPÍTULO V
DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 38. DEL TRIBUNAL ELECTORAL. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes de aprobados los presentes estatutos, se deberá aprobar por la Asamblea General el Reglamento Interno de las funciones del Tribunal Electoral y dentro de los dos meses siguientes se deberá proceder a la elección de sus miembros.

Por esta única vez la propuesta del Reglamento Interno del Tribunal Electoral deberá emitirse por la Junta Directiva; posteriormente y cuando dicho Tribunal se encuentre integrado, serán sus integrantes quienes propondrán los cambio que consideren convenientes para el desarrollo de sus funciones.

TÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I
DERECHOS

ARTÍCULO 39. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS. Son derechos de los colegiados, los siguientes:

a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.

b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral, de las Comisiones de Trabajo y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que exige la Ley y estos Estatutos.

c) Apelar las resoluciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, o los tribunales de justicia según proceda.

d) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales y apoyados en sus justas demandas.

e) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.

f) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio en su actividad profesional.

g) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.

h) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio de conformidad con el reglamento respectivo.

i) Someter a estudio del Colegio cualquier asunto relacionado con las finalidades del mismo.

j) Los demás que se establezcan en estos Estatutos, siempre que no sean contrarios a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS. Son obligaciones de los colegiados, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la ley de Colegiación Profesional Obligatoria, así como de los estatutos y reglamentos del Colegio.

b) Ajustar su conducta a las normas de la ética profesional, conforme al Código respectivo.

c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y en las demás Leyes de la República y en los estatutos del Colegio.

d) Preservar el prestigio de la profesión.



e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento tanto en el ejercicio de la profesión como en el desempeño de cargos o empleos públicos.

f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por su lealtad y respeto en el desarrollo de su actividad profesional.

g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes.

h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.

i) Poner en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio, los actos u omisiones de sus miembros que pudieren constituir faltas al Código de ética Profesional.

j) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones de trabajo encomendadas por la Junta Directiva.

k) Las demás que se establezcan en estos estatutos siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

TÍTULO IV
SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
SANCIONES

ARTÍCULO 41. SANCIONES. Las sanciones que las autoridades del Colegio pueden imponer, por medio de sus órganos competentes, son las siguientes: Sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y suspensión definitiva. La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, en ningún caso puede ser menor de seis meses ni mayor de dos años. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de colegiado activo; se impondrá cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, y la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.
Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de dicho órgano.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO. Las sanciones especificadas en el artículo anterior deben ser acordadas por el Tribunal de Honor y enviadas para su conocimiento y aprobación a la Junta Directiva, salvo el caso de suspensión definitiva que será aprobada por la Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento (10%), del total de colegiados activos.

ARTÍCULO 43. GRADACIÓN. La sanción pecuniaria debe regularse de acuerdo a la gravedad de la falta, entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien cuotas.

El tribunal de Honor, queda facultado para imponer gradualmente las sanciones que correspondan al sancionado, y en los casos de reincidencia, la sanción será la inmediata superior.

ARTÍCULO 44. OTRAS SANCIONES. El Colegio denunciará ante los Tribunales de Justicia correspondientes, a quienes se arrogasen el título académico de Contadores Públicos y Auditores, ejercieren actos que competen a dichos profesionales, sin tener título o habilitación especial o el que poseyendo el título profesional de referencia esté inhabilitado temporalmente o haya sido suspendido definitivamente y en consecuencia esté inhabilitado para el desempeño de la profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el Contador Público y Auditor que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas que no son Contadores Públicos y Auditores.

CAPÍTULO II
PUBLICIDAD Y REGISTRO

ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD DE RESOLUCIONES. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y además, deben publicarse en su parte resolutiva, en el plazo de dos meses, en el Diario Oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, en Guatemala.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I
PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. PATRIMONIO. El patrimonio del Colegio se integra con:

a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley. Los bienes del Colegio servirán para los fines del mismo y no podrán ser distribuidos entre los colegiados. Además, está prohibida la distribución de dividendos entre los colegiados.

b) Las rentas y productos de sus bienes y servicios propios.

c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y contribuciones que paguen los colegiados.

d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponden recaudar.

e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

ARTÍCULO 47. ADMINISTRACIÓN. La administración general de los bienes del Colegio estará a cargo de la Junta Directiva, quien para el efecto podrá contratar el personal administrativo que estime conveniente y necesario.

ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS. La administración de los fondos y recursos financieros del Colegio será atribución del Tesorero o por delegación de la Junta Directiva. En casos de ingresos y egresos especiales se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49. INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS. Para el respaldo adecuado de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, si la Junta Directiva lo decide podrá efectuar inversiones en el sistema financiero y bancario nacional, para lo cual deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén autorizadas legalmente y que estén supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen los fondos provenientes de los planes de previsión y de seguro de los Colegiados, los cuales se regirán por un reglamento específico que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social del Colegio será anual y estará comprendido del uno de julio de un año, al 30 de junio del año siguiente.

CAPÍTULO II
FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51. AUDITORÍA. El movimiento contable y financiero del Colegio será fiscalizado por un Contador Público y Auditor, colegiado activo, quien deberá ser contratado cada año por la Junta Directiva y deberá dictaminar sobre el estado de resultados y el balance general del Colegio.

ARTÍCULO 52. ATRIBUCIONES DEL AUDITOR. Son atribuciones del auditor las siguientes:

a) Emitir dictamen sobre los estados financieros del Colegio, al finalizar el ejercicio social y contable, o bien cuando lo solicite la Asamblea General.

b) Derivado de su trabajo, proponer las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del Colegio.

c) Cualquier otra actividad compatible con sus funciones, en resguardo de los intereses del Colegio.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
REFORMA Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 53. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. La reforma total o parcial de los presentes estatutos, puede ser propuesta por la Junta Directiva o por al menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio, por medio de solicitud escrita y razonada. En ambos casos se debe contar con el voto favorable de la mayoría de los colegiados activos presentes, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO 54. DISOLUCIÓN. La disolución del Colegio sólo podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con el voto de las tres cuartas partes del total de los colegiados activos. En la misma sesión se determinará la forma y destino en que habrán de liquidarse sus bienes, derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II
VIGENCIA

ARTÍCULO 55. VIGENCIA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha en la cual la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, apruebe la constitución del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala.

Y para entregar a los Licenciados: Oscar Velásquez Flores, Raúl Francisco Lemus Girón, Oscar Chile Monroy, Roberto Vinicio Zacarías, Walter Exteven Molina Mayén, Salvador Israel Monroy Cerón y Felipe Antonio Gómez Fuentes, Junta Directiva Provisional del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, extiendo, sello y firmo la presente Certificación en veintiún (21) hojas de papel membretado de esta entidad. En la ciudad de Guatemala, el día uno de junio de dos mil cinco.

Arq. Alfonso Leonardo Arzú
SECRETARIO
Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales

(68043-2)-9-junio



MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA No. 032-2004

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MATAQUESCUINTLA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA.

CERTIFICA
Que en el Registro Cronológico de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, aparece el Acta registrada con el número CERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL CUATRO (032-2004), de la Sesión Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cuatro, en la cual aparece el PUNTO QUINTO, el cual copiado literalmente dice:---------

QUINTO INVITACION INTERESADOS PRESENTAR OFERTAS: El señor Alcalde Municipal informó a los miembros del Honorable Concejo Municipal, que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario hacer 2 (dos) publicaciones en el Diario de Centro América, y 1 (uno) en uno de mayor circulación, a efecto de que las personas que esten interesados en ejecutar el PROYECTO: CONSTRUCCION SISTEMA DE AGUA POTABLE, CABECERA MUNICIPAL. El Honorable Concejo Municipal luego de haber escuchado la amplia exposición del señor Alcalde Municipal y discutir detenidamente este asunto, por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA: A) convocar o invitar a las personas interesadas ofrezcan a la Municipalidad de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, la ejecución del proyecto, B) Realizar las publicaciones de Ley, C) Las personas interesadas deberán presentar las ofertas a la Municipalidad, D) El presente ACUERDO entra en vigor inmediatamente, E) Certifíquese el presente Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes, F) Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden adquirir los documentos de LICITACION en la Oficina Municipal de Planificación ubicada en el Edificio Municipal en la 2ª. Avenida A 1-24 zona 1 del Municipio de Mataquescuintla, del departamento de Jalapa, G) Las bases y demás documentos de LICITACION se entregaran a quienes la soliciten siempre que demuestren haber efectuado el pago de un mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) en la Tesorería Municipal (presentar comprobante de Recibo 7-B por concepto de Gastos de Administración y reproducción de documentos), H) Las ofertas y demás documentos de LICITACION deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación.

Y, para remitir a donde corresponde, extiendo, sello y firmo la presente certificación en la Cabecera Municipal de Mataquescuintla, departamento de Jalapa, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco---------



YESENIA DEL CARMEN MORALES LOY
SECRETARIA MUNICIPAL

Vo.Bo. EMANUEL CARRERA MORALES.
ALCALDE MUNICIPAL.

NOTA: PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA DE INTERNET www.guatecompras.gt BAJO EL NUMERO DE OPERACIÓN DE GUATECOMPRAS (NOG) 66184

(65972-2)-9-junio

Sentencia de la CIDH sobre el Caso Jorge Carpio Nicolle



Acatando el requerimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativo a la sentencia de reparaciones dictada, cuyo contenido el Estado debe publicar en el diario oficial y otro medio escrito, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -Copredeh-, cumple con la disposición de la honorable Corte.

HECHOS PROBADOS

De conformidad con el reconocimiento de responsabilidad realizado por el Estado y de acuerdo con el acervo probatorio del presente caso, la Corte da por probados los siguientes hechos:

El conflicto armado interno de Guatemala y las Patrullas de Autodefensa Civil

En Guatemala, entre 1962 y 1996 se dio un conflicto armado interno, en el que se ha estimado que hubo más de doscientas mil víctimas de ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas, producto de la violencia política. Las fuerzas del Estado y grupos paramilitares, como las Patrullas de Autodefensa Civil o los Comités Voluntarios de Defensa, cometieron la gran mayoría de estas violaciones a los derechos humanos.

Las Patrullas de Autodefensa Civil nacieron a inicios de los años ochenta como grupos de civiles formados coercitivamente por la institución armada. En abril de 1983 el Acuerdo Gubernativo 222-83 las reconoció legalmente mediante la creación de la Jefatura Nacional de Coordinación y Control de la Auto Defensa Civil. Las PAC tuvieron como objetivos centrales organizar a la población civil contra los movimientos guerrilleros y lograr un control sobre aquélla.

Las Patrullas de Autodefensa Civil tenían una relación institucional con el Ejército, realizaban actividades de apoyo a las funciones de las fuerzas armadas y, aún mas, recibían recursos, armamento, entrenamiento y órdenes directas del Ejército guatemaltecc y operaban bajo su supervisión. Además, a esas patrullas se les atribuían varias violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones sumarias y extrajudiciales, así como desapariciones forzadas de personas.

En 1993, año en que ocurrieron los hechos del presente caso, las Patrullas de Autodefensa Civil de San Pedro de Jocopilas se caracterizaron por cometer abusos contra los derechos civiles de los pobladores de la región, en la que gozaban de poder político suficiente como para decretar unilateralmente el toque de queda, exigir contribuciones pecuniarias a sus integrantes, imponer medidas disciplinarias y castigos, así como secuestrar y torturar vecinos. Durante ese período, dichas patrullas fueron responsables de varios asesinatos, cuya impunidad prácticamente estaba garantizada.

La situación política de Guatemala entre 1985 y 1993

En 1985 se inició el período de transición hacia la democracia en Guatemala, el cual avanzaba con dificultad, ya que se realizaron varios intentos de golpe de Estado por parte de las fuerzas militares en 1987, 1988 y 1989.

En 1990 se llevaron a cabo elecciones generales, en las cuales el señor Serrano Elías ganó las elecciones presidenciales en la segunda ronda electoral con el 24.8% del electorado, y obtuvo diez escaños en el Congreso, así como el 3% de las municipalidades. Por su parte, el partido Unión del Centro Nacional, encabezado por el señor Jorge Carpio Nicolle, obtuvo 40 diputados en el Congreso, es decir, el 34.5% de dicho cuerpo colegiado.

En 1992 el señor Serrano Elías buscó apoyo político en el partido Democracia Cristiana y en la UCN, con los cuales hizo un pacto para alternar la presidencia del Congreso y para tenerlos como aliados en las decisiones y votaciones legislativas.

En 1993, a raíz de las elecciones municipales, la Democracia Cristiana anunció un programa populista y de convergencia nacional, y decidió romper la alianza en el Congreso con la UCN y con el gobierno, por lo cual este último perdió el control del poder legislativo y de otros aparatos del Estado. En consecuencia, el alto mando militar permaneció como el único aliado del gobierno.

El 25 de mayo de 1993 el señor Serrano Elías llevó a cabo un autogolpe de Estado en el que anunció al pueblo guatemalteco la disolución del Congreso de la República, de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, así como la suspensión de los cargos de Procurador General de la Nación y de Procurador de Derechos Humanos. En la misma fecha, el Presidente dictó un decreto en el que suspendió derechos fundamentales. Además, la radio, la televisión y la prensa escrita fueron censuradas.

El señor Serrano Elías justificó el golpe de Estado en la necesidad de terminar con la mafia y la corrupción en los poderes legislativo y judicial, y prometió convocar inmediatamente a elecciones legislativas para reestablecer la constitucionalidad.

A partir del 25 de mayo de 1993 el señor Jorge Carpio Nicolle fue presionado nacional e internacionalmente para que prestara su apoyo al autogolpe del señor Serrano Elías. No obstante, el señor Jorge Carpio Nicolle se mantuvo en la oposición al autogolpe.

El 1 de junio de 1993 la Corte de Constitucionalidad desconoció las facultades del señor Serrano Elías como Presidente. Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral se negó a aceptar que el Congreso reformara la Constitución y que se convocara a nuevas elecciones. Por todo ello el señor Serrano Elías fue separado del poder y huyó a El Salvador.

El Vicepresidente del gobierno del señor Serrano Elías, el señor Gustavo Espina, se autoproclamó Presidente interino de la República y convocó en los días siguientes al Congreso Nacional para que convalidara su título. El 4 de junio de 1993 la Corte de Constitucionalidad desconoció al señor Espina como Presidente y dio un plazo de 24 horas para designar al nuevo jefe del poder ejecutivo.

El 6 de junio de 1993 el Congreso nombró como Presidente de la República al ex Procurador de Derechos Humanos, señor Ramiro de León Carpio, primo hermano del señor Jorge Carpio Nicolle.

La actividad periodística y política del señor Jorge Carpio Nicolle

El señor Jorge Carpio Nicolle fue un periodista y político muy conocido en Guatemala, con más de treinta años de experiencia en el ámbito periodístico al momento de su muerte. En 1963 fundó el periódico que posteriormente se llamaría "El Gráfico" y, en 1983, la UCN. En 1985 obtuvo el segundo lugar en la primera vuelta de las elecciones generales para la presidencia, y en 1990 ganó el primer lugar en la primera vuelta, perdiendo en la segunda vuelta contra el señor Serrano Elías.

La edición de "El Gráfico" de 26 de mayo de 1993, en la que el señor Jorge Carpio Nicolle expresó una visión crítica respecto del autogolpe del señor Serrano Elías, fue censurada por el Estado. La UCN también condenó el autogolpe y rechazó la ruptura del orden constitucional, lo cual ocasionó que miembros de ésta fueran intimidados por la policía y las fuerzas militares.

El 31 de mayo de 1993 el señor Serrano Elías convocó al señor Jorge Carpio Nicolle como representante máximo de la UCN para solicitarle su apoyo para mantenerse como gobernante; sin embargo, el señor Jorge Carpio Nicolle se negó y se manifestó sobre la necesidad de regresar al orden constitucional democrático.

A partir del 5 de junio de 1993 algunos proyectos de leyes de amnistía fueron planteados informalmente en el Congreso Nacional con el objeto de favorecer a los autores, cómplices y encubridores del autogolpe del 25 de mayo de 1993. El 8 de junio de 1993 el señor Jorge Carpio Nicolle, como Secretario General de la UCN y en representación de los diputados del mismo, expresó en "El Gráfico" su rechazo al eventual otorgamiento de una amnistía para los autores, cómplices y encubridores del autogolpe. Finalmente, dichos proyectos no se concretaron debido a la oposición de los partidarios de la UCN dirigidos por el señor Jorge Carpio Nicolle y la presión que dicho partido ejerció a través de diferentes medios.

El señor Jorge Carpio Nicolle, además de oponerse a los sucesivos intentos de usurpar el poder al margen de la Constitución, tanto del señor Serrano Elías como posteriormente del señor Gustavo Espina, y a las intenciones de otorgar amnistía a los autores del autogolpe, desarrolló una estrategia política que permitiera el regreso a la constitucionalidad democrática. En este sentido, después del autogolpe del señor Serrano Elías, la UCN y el señor Jorge Carpio Nicolle promovieron un "Compromiso Político para la Normalización de la Vida Constitucional e Institucional", que especificaba los pasos a seguir para reencauzar la democracia guatemalteca.

Posteriormente, los esfuerzos del señor Jorge Carpio Nicolle se dirigieron a la conformación de la llamada Instancia Nacional de Consenso, la cual estaba integrada por representantes de partidos políticos, grupos empresariales, sindicatos, cooperativas, multisectoriales y universidades. Esta agrupación fue convocada, liderada y sostenida por el señor Jorge Carpio Nicolle.

El atentado contra el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva

El 3 de julio de 1993, durante una gira proselitista en los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango y El Quiché, el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva, integrada por la señora Martha Arrivillaga de Carpio, por los señores Juan Vicente Villacorta Fajardo, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Mario Arturo López Arrivillaga, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, así como por el entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz, fueron interceptados por más de 15 hombres armados que cubrían sus rostros con pasamontañas. Al identificar al señor Jorge Carpio Nicolle, los hombres armados le dispararon a quemarropa, ocasionándole heridas graves que posteriormente le provocaron la muerte. Esto ocurrió en el "Molino del Tesoro", ubicado en el kilómetro 141 de la ruta a Chichicastenango, El Quiché, cerca de la Base Militar No. 20.

En los mismos hechos fueron asesinados el señor Juan Vicente Villacorta Fajardo, quien viajaba en el mismo vehículo que el señor Jorge Carpio Nicolle, así como los señores Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, quienes lo hacían en una camioneta de doble cabina junto con el entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz, quien resultó gravemente herido. Sydney Shaw Díaz, la señora Martha Arrivillaga de Carpio y los señores Sydney Shaw Arrivillaga, Mario Arturo López Arrivillaga y Ricardo San Pedro Suárez, sobrevivientes de dicho atentado, fueron objeto de tratos crueles, debido a la violencia extrema en que ocurrieron los hechos.

La investigación interna de los hechos y los procesos internos

1. Irregularidades en relación con las pruebas

El 3 de julio de 1993 los sobrevivientes de los hechos entregaron a la Base Militar No. 20, con sede en El Quiché, una ojiva y un casquillo que encontraron en el microbús en que viajaba el señor Jorge Carpio Nicolle, pero estos elementos no fueron enviados al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional.

El 4 de julio de 1993 la policía hizo un recorrido por el lugar de los hechos y encontró tres ojivas, una mochila de tela con ropa y nueve vainas de diferentes calibres de pistola. Todo esto fue enviado al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional. En el oficio No. 394 de 13 de agosto de 1993 el Comisario de Policía, Alejandro García Mejía, informó acerca de dicha prueba y la remitió al Juez de Paz de Chichicastenango pero, en la práctica, ésta nunca se adjuntó a la causa.

El 7 de julio de 1993 se practicó un peritaje balístico sobre las nueve vainas y tres ojivas de diferentes calibres encontradas cerca del lugar de los hechos. Debido a que el informe original de dicho peritaje fue extraviado, el 17 de octubre de 1995 tuvieron que enviarse copias de los oficios originales.

El señor Oscar Abel García Arroyo realizó un peritaje balístico del arma de fuego incautada al señor Juan Acabal Patzán y concluyó que la referida arma fue la misma que había detonado las vainas encontradas en el lugar de los hechos. El 25 de mayo de 1994 dicho perito envió al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia el informe del estudio que realizó y del cual rindió declaración ante autoridad judicial el 22 de abril de 1997. Sin embargo, el arma incautada al señor Juan Acabal Patzán fue sacada de Guatemala sin ningún tipo de autorización u orden judicial. De esta manera se rompió la cadena de custodia de dicha prueba.

Las necropsias practicadas a los cadáveres de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González estuvieron extraviadas por aproximadamente un año.

El 7 de julio de 1993 el vocero de la Policía Nacional, Darwin de León Palencia, sufrió un accidente automovilístico cuando viajaba de San Pedro de Chichicastenango, en el que perdió varios elementos recogidos en el lugar de los hechos. El vocero indicó que al ingresar al hospital entregó las evidencias al agente en turno, pidiéndole que las llevara a la Dirección General de la Policía Nacional; sin embargo, esas pruebas nunca fueron recuperadas. El señor de León Palencia manifestó que el accidente sufrido por él se debió a fallas en el sistema de frenos.

El 19 de enero de 1994 fue incendiada la oficina del organismo judicial en el que supuestamente se encontraba el expediente del caso Carpio Nicolle, esto es, el Archivo de Santa Cruz de El Quiché; además, se encontraron restos de bombas molotov entre los escombros. Al parecer, el expediente estuvo perdido por diez días.

En enero de 1994, a solicitud de Guatemala, el Departamento de Balística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México realizó un peritaje sobre varios casquillos y balas relacionados con los hechos y el mismo año entregó los originales del dictamen al señor Alfonso Reyes Calderón, Segundo Viceministro de Gobernación de Guatemala. Sin embargo, dicho dictamen no fue presentado al juzgado sino hasta 1996.

El 8 de febrero de 1995 el Agente Fiscal del Ministerio Público, señor Abraham Méndez García, denunció ante la Misión de Verificación de las Naciones Unidas una serie de irregularidades, entre las que destacaba la desaparición de una ojiva encontrada en el interior del vehículo donde viajaba el señor Jorge Carpio Nicolle, la desaparición de las fotografías de las necropsias tomadas a los cuerpos de las víctimas y la desaparición de la evidencia transportada por el vocero de la Policía Nacional.

El 25 de febrero de 1997 se constató, por medio de un reconocimiento judicial realizado en el Gabinete de Identificación de la Policía Nacional, que no se encontraban guardadas las ojivas que se usaron en el atentado. Sólo existía un oficio en el que constaba que éstas habían sido remitidas al Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia que conocía el caso. Sin embargo, dicho Juzgado no contaba con información sobre la ubicación de esta prueba. También habían desaparecido las vainas y los proyectiles extraídos de los cuerpos de las víctimas.

El 12 de noviembre de 1997 el encargado del Laboratorio Balístico del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional dirigió un oficio al Juez Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia, en el cual respondió a su solicitud de 24 de septiembre de 1997 de realizar un peritaje balístico sobre un arma incautada al señor Acabal Patzán y sobre evidencia adicional relacionada con los hechos. Al respecto, informó que se había realizado una exhaustiva búsqueda y se concluyó que esta evidencia nunca ingresó a dicho gabinete, ya que su ingreso no constaba en los libros respectivos que lleva la Sección de Control de Evidencias, y tampoco aparecía registrada en los libros de control interno. Además, manifestó que la evidencia que existía, y que aparentemente pertenecía al caso Carpio Nicolle, no aparecía plenamente identificada, con excepción de unos proyectiles y unos casquillos que supuestamente fueron levantados en el lugar de los hechos.

2. El proceso interno

Durante la época del conflicto armado y hasta hoy en día, los tribunales de justicia de Guatemala no han investigado, procesado, juzgado y sancionado efectivamente a los responsables de las violaciones de los derechos humanos. En el presente caso, los tribunales de justicia han actuado sin independencia e imparcialidad, aplicando normas o disposiciones legales contrarias al debido proceso u omitiendo aplicar las que correspondían.

El proceso judicial realizado para la determinación de la responsabilidad penal de los autores del atentado contra el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva se inició en julio de 1993 y concluyó en agosto de 1999, con la absolución de todos los imputados.

El 6 y 7 de julio de 1993 trece miembros de una banda de delincuencia común fueron imputados ante el Juez de Paz del Ramo Penal de Chichicastenango, Departamento de El Quiché, como autores del atentado contra el señor Jorge Carpio Nicolle y su comitiva. Posteriormente, nueve de estas trece personas fueron liberadas y cuatro de ellas, los señores Marcelino Tuy Taniel, Nazario Tuy Taniel, Tomás Pérez Pérez y Jesús Cuc Churunel, permanecieron detenidas durante diez meses por los delitos de asesinato, lesiones, robo agravado, porte de armas, así como por tenencia y fabricación de materiales explosivos de uso exclusivo del Ejército.

El proceso del caso Carpio Nicolle fue conocido por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia de El Quiché. El 8 de diciembre de 1993 dicho Juzgado se excusó y el 25 de enero de 1994 la Sala Novena de la Corte de Apelaciones declaró procedente dicha excusa, por lo que resolvió remitir el proceso al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Sentencia. Sin embargo, por excusa presentada el 8 de febrero de 1994 por el Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Sentencia a cargo del caso, el expediente pasó, el 13 de mayo de 1994, a conocimiento del Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia.

El 19 de mayo de 1994 el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia revocó el auto de prisión provisional respecto de los delitos de asesinato, lesiones y robo agravado de los señores Marcelino Tuy Taniel, Nazario Tuy Taniel, Tomás Pérez Pérez y Jesús Cuc Churunel. Los señores Marcelino Tuy Taniel y Nazario Tuy Taniel continuaron en prisión por el delito de fabricación o tenencia de materiales explosivos. El 24 de mayo de 1994 el Ministerio Público interpuso recurso de apelación en contra de dicha resolución. El 4 de agosto de 1994 la Sala Décima de Apelaciones confirmó la resolución impugnada. El 8 de diciembre de 1994 la acusadora particular, señora Martha Arrivillaga de Carpio, solicitó la reforma del auto de prisión provisional decretado en contra de los acusados e interpuso subsidiariamente el recurso de apelación en caso de que se negara dicha solicitud.

En junio de 1994 el Fiscal General de la Nación, señor Ramsés Cuestas Gómez, aportó al proceso penal un informe elaborado por la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional. El informe consistía en una ampliación del resultado de la investigación en relación con la muerte de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, en el cual se establecieron algunos hechos con base en las evidencias recuperadas, en las pruebas de balística realizadas y en las declaraciones de testigos.

Dicho informe señalaba a once personas, en su mayoría miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil y también algunos funcionarios del gobierno de ese entonces, como posibles partícipes de modo directo en los hechos en los que perdieron la vida los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González. Sin embargo, la única persona que permaneció detenida durante el transcurso del proceso fue el señor Juan Acabal Patzán, quien fue sindicado en el referido informe como uno de los posibles autores materiales de los hechos ocurridos el 3 de julio de 1993.

El 5 de diciembre de 1994 se realizó una audiencia pública en la que la señora Martha Arrivillaga de Carpio presentó ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia una acusación, mediante la cual se elevaron cargos contra el señor Juan Acabal Patzán por el asesinato de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, y por el delito de lesiones graves contra el menor de edad Sydney Shaw Díaz. Por otro lado, la acusadora particular solicitó el cambio de calificación del delito cometido contra dicho menor de edad por el de tentativa de asesinato.

El 13 de marzo de 1995 el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia decidió no reformar el auto de prisión provisional y concedió el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria por la acusadora particular (supra párr. 76.38).

El 18 de abril de 1995 la Sala Décima de la Corte de Apelaciones resolvió la apelación de 13 de marzo de 1995, en la cual modificó la denominación del delito de lesiones por el de asesinato en grado de tentativa en perjuicio de Sydney Shaw Díaz, y decidió que "el juez a quo [debía] enmendar el auto de apertura a juicio".

El 18 de mayo de 1995, en respuesta a lo dispuesto por la Sala Décima de la Corte de Apelaciones, el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia emitió una resolución que reformó el auto de prisión provisional de los señores Jesús Cuc Churunel, Nazario Tuy Taniel, Marcelino Tuy Taniel, Tomás Pérez Pérez, Juan Acabal Patzán y Francisco Ixcoy López y enmendó el procedimiento. Sin embargo, no se refirió a hechos que se ventilaron durante el período de apertura de pruebas y siguió considerando el asunto con referencias de delincuencia común. En virtud de esto, el 7 de julio de 1995 la acusadora particular interpuso un recurso de aclaración y ampliación y, el 14 de julio de 1995, el Ministerio Público gestionó para que dicho acto procesal fuera declarado procedente.

El 19 de mayo de 1995 el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia, "por técnica procesal y [por] considerar[lo] procedente", revocó el auto de prisión provisional de los señores Jesús Cuc Churunel, Francisco Ixcoy López y Tomás Pérez Pérez por la supuesta comisión del delito de asesinato en grado de tentativa.

El 9 de agosto de 1995 el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia declaró sin lugar el recurso de aclaración y ampliación planteado por la acusadora particular.

El 16 de agosto de 1995 la acusadora particular interpuso recurso de apelación ante el Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal de Sentencia en contra de la resolución de 18 de mayo de 1995. El 29 de agosto de 1995 dicho juzgado otorgó el recurso. El 11 de septiembre de 1995 el Ministerio Público se adhirió a dicha apelación.

El 16 de octubre de 1995 la Sala Décima de la Corte de Apelaciones resolvió la referida apelación, en la cual dejó "con valor y efectos legales las notificaciones, evacuación de audiencias de los sujetos procesales, y las actuaciones de recepción de todos los medios probatorios recabados durante la dilación probatoria"; revocó el auto impugnado en lo que se refiere a la reforma del auto de prisión decretado contra los señores Marcelino Tuy Taniel, Nazario Tuy Taniel, Tomás Pérez Pérez, Jesús Cuc Churunel y Francisco Ixcoy López por el delito de lesiones, y que había sido cambiado al delito de asesinato en grado de tentativa; en la propia resolución impugnada revocó los hechos justiciables formulados en contra de dichas reformas; se ordenó al juez a quo que repusiera las actuaciones procesales de conformidad con la ley, y se remitió la causa al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia.

El 24 de enero de 1996 el juez a quo del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia, en vez de ejecutar lo resuelto por la Sala Décima de la Corte de Apelaciones en cuanto a la reforma del auto de prisión provisional, mandó a notificar un auto para mejor resolver y no concedió nuevas audiencias a las partes para aportar pruebas en relación con la nueva calificación del delito. El 26 y 31 de enero de 1996 el Ministerio Público y la acusadora particular interpusieron, respectivamente, recursos de apelación en contra de la resolución de 24 de enero de 1996. Ante esto, el 15 de abril de 1996 la Sala Décima de la Corte de Apelaciones revocó lo resuelto por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia y ordenó que ajustara su actuación a los preceptos procesales legales correspondientes.

El 22 de abril de 1996 el juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia se excusó de seguir conociendo la causa. El 23 de abril de 1996 el Ministerio Público presentó recusación contra dicho juez. El caso fue trasladado al Tribunal Segundo de Sentencia Penal. El 10 de junio de 1996 dicho Tribunal planteó ante la Corte Suprema de Justicia una duda de competencia y la causa pasó el 23 de julio de 1996 a un nuevo juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia.

El 12 de agosto de 1996, de conformidad con lo resuelto por la Sala Décima de la Corte de Apelaciones, el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia resolvió revocar los autos de libertad de 19 de mayo de 1994 dictados a favor de los señores Nazario Tuy Taniel, Marcelino Tuy Taniel, Jesús Cuc Churunel, Tomás Pérez Pérez y Francisco Ixcoy López. Asimismo, reformó los autos de prisión provisional de estas personas, además de la del señor Juan Acabal Patzán, por los delitos, inter alia, de asesinato, asesinato en grado de tentativa y robo agravado.

El 21 de abril de 1997 se realizó una vista pública en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia.

El 15 de octubre de 1997 se dictó sentencia, en la que el Juez Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia decretó, con base en la sana crítica y sin invocación de disposición legal alguna, la tacha absoluta de las declaraciones de los testigos presenciales de los hechos, por considerar que provenían de la parte ofendida y, por tanto, interesada en los resultados del proceso. Asimismo, se dejó abierto el procedimiento a los señores Tomás Pérez Pérez, Jesús Cuc Churunel y Francisco Ixcoy, y a los señores Marcelino Tuy Taniel y Nazario Tuy Taniel se les absolvió de los delitos de asesinato y asesinato en grado de tentativa y se les impuso la pena de cinco años de prisión con posibilidad de conmutación de pena, por el delito de fabricación o tenencia de materiales explosivos. Por otro lado, se condenó al señor Juan Acabal Patzán a la pena de treinta años de prisión como autor del asesinato de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González, así como del asesinato de los señores Francisco Ajnac Ixcoy y Juan Patzán Pérez, cuyo procedimiento se adelantaba bajo la misma cuerda procesal.

Asimismo, en dicha sentencia el juez consideró que el móvil político no tenía relevancia en cuanto a los hechos investigados. Además, dicho juez no investigó la desaparición de la prueba, ni el incendio de los archivos donde se encontraba el expediente; no se refirió a la negativa del Ejército de citar a soldados para la evacuación de sus testimonios; dejó causa abierta contra algunos sindicados, en su mayoría patrulleros civiles, e indicó que el señor Juan Acabal Patzán no perteneció a dichas patrullas, pese a que existía prueba de que era comandante de las mismas. Ello evidencia la negligencia y falta de independencia y de imparcialidad que caracterizó a las autoridades judiciales intervinientes.

El 26 de noviembre de 1997 el Ministerio Público presentó un recurso de apelación de la sentencia de 15 de octubre de 1997 por haber cerrado la posibilidad de investigar a los autores intelectuales de los hechos y por haber guardado silencio sobre los delitos de falso testimonio cometido por el alto mando de las fuerzas de seguridad del Estado.

El 28 de noviembre de 1997 la acusadora particular interpuso un recurso de aclaración y de ampliación de la sentencia de 15 de octubre de 1997 ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia, mediante el cual planteó, entre otras cosas, que se aclarara la imputabilidad por los cuatro delitos del señor Juan Acabal Patzán, la desaparición de las ojivas con las que se dio muerte al señor Jorge Carpio Nicolle, la arbitrariedad de sacar el arma con la que se asesinó a dicha persona fuera de la jurisdicción de Guatemala y la omisión de certificar lo conducente por el delito de falso testimonio cometido por algunos militares. Asimismo, solicitó que se declarara la responsabilidad del señor Juan Acabal Patzán por el delito de asesinato en grado de tentativa en contra del menor de edad Sydney Shaw Díaz.

El 19 de diciembre de 1997 el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia declaró procedentes los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por la acusadora particular respecto de la sentencia de 15 de octubre de 1997 y resolvió que el señor Juan Acabal Patzán era culpable del delito de asesinato y de asesinato en grado de tentativa de Sydney Shaw Díaz y dejó abierto el procedimiento respecto de los autores, cómplices o encubridores de los hechos.

El 26 de diciembre de 1997 la acusadora particular presentó ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia un recurso de apelación contra la sentencia de 15 de octubre de 1997, el cual se otorgó el 29 de diciembre de 1997. Dicho recurso señaló una serie de arbitrariedades cometidas en el transcurso del proceso. Una de dichas arbitrariedades se refiere a la falta de información proporcionada por parte del Ejército respecto del nombre del oficial militar que se encontraba acantonado en Chichicastenango, y quien realizó un rastreo del lugar de los hechos a media hora de ocurridos los mismos. Otras arbitrariedades se referían al extravío de evidencias y ojivas, a la programación simultánea de las diligencias probatorias en distintos lugares del país en detrimento del derecho de defensa, a la presentación de falsos testimonios por oficiales del Ejército, así como al rechazo infundado de acervo probatorio.

El 28 de abril de 1999, casi un año y medio después de interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones revocó el fallo de 15 de octubre de 1997 y absolvió por falta de prueba al señor Juan Acabal Patzán, único condenado en primera instancia por la ejecución del señor Jorge Carpio Nicolle y de sus acompañantes, así como por el asesinato en grado de tentativa en perjuicio del entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz, y ordenó su libertad inmediata. Respecto de la falta de prueba, la Sala consideró que, ya que no constaba el ingreso y registro de dicha prueba en la Sección de Control de Evidencias, no se podía saber sobre cuáles objetos se había realizado la pericia por el señor Oscar Abel García Arroyo y, además, que si las evidencias no se encontraban plenamente identificadas, esa pericia o cualquier otra no podían ser tomadas en consideración. Sin embargo, en la misma sentencia la Sala determinó la posibilidad de la existencia de un móvil político, principalmente en cuanto al señor Jorge Carpio Nicolle, por lo que dejó abierto el procedimiento en contra de quienes pudieran resultar responsables de la autoría intelectual. Además, dicha Sala dejó abierto el proceso por falso testimonio contra el señor García Arroyo, quien había rendido el informe de balística.

El 25 de junio de 1999 el Ministerio Público presentó un recurso de casación, con la intención de evidenciar los vicios de hecho y de derecho y con el fin de impugnar la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones.

El 30 de agosto de 1999 la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia rechazó de plano el recurso de casación y consideró, inter alia, que el Fiscal no acreditó su representación ni indicó lugar para recibir notificaciones; que el memorial no reunía los requisitos de toda primera solicitud, y que en los motivos de casación planteados no se expresó la tesis correspondiente a cada una de las leyes denunciadas como infringidas.

Las amenazas y otros actos contra las personas involucradas en el proceso

El Juez de Paz Ernesto Solís Chávez, quien estuvo relacionado con el caso Carpio Nicolle, denunció las amenazas de que fue objeto por parte de las Patrullas de Autodefensa Civil y solicitó su traslado a otra jurisdicción.

El 8 de febrero de 1995 el Agente Fiscal del Ministerio Público, señor Abraham Méndez García, denunció ante la Misión de Verificación de las Naciones Unidas una serie de acosos, amenazas y atentados sufridos en su contra debido a las actuaciones procesales seguidas en el caso Carpio Nicolle. El 21 de octubre de 1995 el Fiscal Méndez García presentó su renuncia con carácter de irrevocable al Fiscal General, señor Héctor Hugo Pérez Aguilera, y salió del país el 7 de noviembre de 1995.

El 12 de octubre de 1995 fue asesinado el Comisario de Policía, señor César Augusto Medina Mateo, quien había ordenado la detención de los comandantes y miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil señalados como los responsables materiales de la ejecución del señor Carpio Nicolle y sus acompañantes.

Debido a que los familiares del señor Jorge Carpio Nicolle, así como los testigos y los operadores de justicia del caso, eran y siguen siendo objeto de amenazas y actos intimidatorios, se han adoptado medidas urgentes y provisionales para asegurar la protección de la vida e integridad personal de estas personas, mediante Resoluciones del Presidente de la Corte de 4 de junio de 1995 y de 26 de julio de 1995, así como mediante Resoluciones del Tribunal de 19 de septiembre de 1995, 1 de febrero de 1996, 10 de septiembre de 1996, 19 de junio de 1998, 27 de noviembre de 1998, 30 de septiembre de 1999, 5 de septiembre de 2001 y 8 de julio de 2004. Las siguientes personas son quienes, eventualmente, se han visto beneficiadas o aún se benefician con dichas medidas: Martha Arrivillaga de Carpio, Karen Fischer, Mario Arturo López Arrivillaga, Ángel Isidro Girón Girón, Abraham Méndez García y su esposa e hijos, Lorraine Marie Fischer Pivaral, Jorge y Rodrigo Carpio Arrivillaga, así como Rodrigo y Daniela Carpio Fischer.

El diario "El Gráfico"

"El Gráfico" fue un periódico exitoso a nivel nacional y centroamericano; era el segundo medio escrito de mayor circulación en Guatemala. Dicho diario dio cabida a las denuncias sobre violaciones de derechos humanos ocurridas en Guatemala y fue una fuente de crítica constante a los gobiernos. Seis años después de la muerte del señor Carpio Nicolle, el diario "El Gráfico" dejó de circular.

El ámbito periodístico y político en Guatemala tras la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle

Luego del atentado contra el señor Jorge Carpio Nicolle y sus colaboradores, otros medios de prensa en Guatemala se han visto intimidados para seguir adelante con la línea informativa que acoge denuncias sobre violaciones de derechos humanos, especialmente en temas relacionados con los militares.

Después del referido atentado, algunos miembros de la UCN se retiraron del partido por miedo a las represalias. En el ámbito político nacional se creía que la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle sería el principio de una persecución política.

Seis años después de la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle, la UCN se disolvió por mandato legal, al no obtener determinado número y porcentaje de votaciones.

Hechos específicos en relación con las presuntas víctimas

1. La familia del señor Jorge Carpio Nicolle

El señor Jorge Carpio Nicolle estuvo casado con la señora Martha Arrivillaga Orantes durante 37 años. Sus hijos son los señores Jorge y Rodrigo Carpio Arrivillaga. Al momento de la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle, sus nueras eran las señoras Karen Fischer Pivaral, esposa de Rodrigo Carpio Arrivillaga, y Katia Leporowski, esposa de Jorge Carpio Arrivillaga. Sus nietos son Rodrigo y Daniela Carpio Fischer, así como Katia María, Ana Isabel, Andrea y Jorge Carpio Leporowski.

Los familiares del señor Jorge Carpio Nicolle han sufrido daños materiales e inmateriales por su muerte y por las dificultades de acceder a la justicia, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de la familia y, en algunos casos, ha puesto en grave riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros. La atención de estos daños ha implicado gastos para la familia del señor Jorge Carpio Nicolle.

La familia de la señora Arrivillaga de Carpio y el señor Jorge Carpio Nicolle, así como las de los señores Rodrigo y Jorge Carpio Arrivillaga, dependían económicamente del diario "El Gráfico", empresa familiar que cerró sus operaciones en 1999. Para hacer frente a los créditos que tenía "El Gráfico" después de la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle, la familia Carpio Arrivillaga tuvo que vender propiedades, incluso patrimonio de la señora Arrivillaga de Carpio. Actualmente, la sociedad "El Gráfico" está inactiva; sin embargo, aún tiene deudas.

a. La situación específica de la señora Karen Fischer

Los hijos de la señora Fischer son Rodrigo y Daniela Carpio Fischer.

La señora Fischer trabajó con el señor Carpio Nicolle desde joven y llegó a ser su secretaria privada, la secretaria de finanzas de sus dos campañas políticas y el enlace entre el comité ejecutivo de la UCN y la bancada de diputados en el Congreso. El señor Jorge Carpio Nicolle era como un segundo padre para ella.

Durante varios años la señora Fischer, junto con la señora Arrivillaga de Carpio, ha impulsado el proceso para buscar justicia en el presente caso a nivel nacional, lo cual le ha generado gastos. Como resultado de su participación constante en dicho proceso, ha sido víctima de amenazas, hostigamientos e intercepciones telefónicas.

En julio de 1994 la señora Fischer y sus hijos, Rodrigo y Daniela Carpio Fischer, se vieron forzados a salir de Guatemala por un período de seis meses, debido a las amenazas recibidas por ésta. En el exilio, la señora Fischer tuvo que cubrir bastantes gastos.

El 19 de junio de 2004, días antes de la audiencia pública ante la Corte Interamericana, la señora Fischer sufrió un atentado al llegar a su domicilio en la Ciudad de Guatemala, en el que uno de sus agentes de seguridad fue gravemente herido; ella cubrió los gastos médicos de éste.

Rodrigo y Daniela Carpio Fischer recibieron tratamiento psicológico debido a la pérdida de su abuelo, el señor Jorge Carpio Nicolle, así como a la situación de exilio y a la marginación social. Los gastos de los tratamientos y de los medicamentos fueron solventados por la señora Fischer.

2. La familia del señor Juan Vicente Villacorta Fajardo

El señor Juan Vicente Villacorta Fajardo tenía a su cargo la coordinación general de la UCN en el occidente de Guatemala y era propietario de la finca Monte Rosa. Estuvo casado con la señora Silvia Arrivillaga Orantes desde 1964. Sus hijos son Álvaro Martín, Silvia Piedad, Juan Carlos, María Isabel y José Arturo Villacorta Arrivillaga.

El principal ingreso de la familia Villacorta Arrivillaga provenía de la finca Monte Rosa, la cual fue vendida el 4 de octubre de 1994 para cancelar las deudas pendientes.

Los familiares del señor Juan Vicente Villacorta Fajardo han sufrido por su muerte, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y ha alterado la dinámica de la familia.

3. Sydney Shaw Arrivillaga y Sydney Shaw Díaz

El señor Sydney Shaw Arrivillaga trabajó con el señor Jorge Carpio Nicolle por más de diez años; desempeñó varios puestos, tales como jefe de campaña electoral y coordinador de organización de la UCN. Es padre de Sydney Shaw Díaz.

Los hechos ocurridos el 3 de julio de 1993 causaron al señor Sydney Shaw Arrivillaga daños materiales e inmateriales, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y laborales y alteró la relación entre él y su hijo. La atención de estos daños ha implicado gastos para el señor Sydney Shaw Arrivillaga, tales como los gastos médicos de su hijo tras el atentado del 3 de julio de 1993. Lo que más lo impactó de los hechos fue creer por casi media hora que su hijo estaba muerto, ya que vio cómo le disparaban. Vive con angustia por haber dejado solo a su hijo en la carretera, que fue el lugar del ataque.

Como consecuencia de los hechos, Sydney Shaw Díaz tuvo una fractura en la pierna derecha y lesiones en la espalda. Lo ocurrido el día del atentado le causó sufrimiento profundo y le ha dejado secuelas físicas y psicológicas.

4. La familia del señor Alejandro Ávila Guzmán

El señor Alejandro Ávila Guzmán trabajó en "El Gráfico" como el chofer personal del señor Jorge Carpio Nicolle. Estuvo casado con la señora Sonia Lisbeth Hernández Saraccine. Sus hijos son Alejandro y Sydney Roberto Ávila Hernández, y su madre es la señora María Nohemí Guzmán, en cuya casa vivía la familia Ávila Hernández.

Los familiares del señor Alejandro Ávila Guzmán han sufrido por su muerte, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y ha alterado la dinámica de la familia.

5. La familia del señor Rigoberto Rivas González

El señor Rigoberto Rivas González recibía un sueldo de "El Gráfico" y era el responsable de la seguridad personal del señor Jorge Carpio Nicolle. Estuvo casado con la señora Rosa Everilda Mansilla Pineda. Sus hijos son Nixon Rigoberto, Lisbeth Azucena, Dalia Yaneth y César Aníbal Rivas Mansilla. Su madre era la señora María Paula González Chamo, quien dependía afectiva y económicamente de él.

Los familiares del señor Rigoberto Rivas González han sufrido por su muerte, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y ha alterado la dinámica de la familia.

6. Mario Arturo López Arrivillaga

El señor Mario Arturo López Arrivillaga trabajó varios años con el señor Jorge Carpio Nicolle, ya que ejerció diversos puestos dentro de la UCN y fue Diputado al Congreso de la República.

Los hechos del 3 de julio de 1993 le causaron daños materiales e inmateriales, lo cual ha impactado sus relaciones sociales y laborales y afectó gravemente la cohesión de su familia recién formada en aquél entonces. La atención de estos daños ha implicado gastos para el señor Mario Arturo López Arrivillaga, relacionados, inter alia, con su seguridad personal y su salud mental. Todavía vive con la angustia de ser emboscado o ejecutado.

7. Ricardo San Pedro Suárez

El señor Ricardo San Pedro Suárez trabajó en "El Gráfico" desde 1977 hasta 1996. Fue fundador, junto con el señor Carpio Nicolle, de la UCN. Fue amigo del señor Jorge Carpio Nicolle y de su familia durante muchos años.

Se ha visto afectado psicológica y emocionalmente, tanto en el ámbito personal como en el familiar, por la muerte del señor Jorge Carpio Nicolle y por el atentado de 3 de julio de 1993, en el cual estuvo presente.

La representación legal de las presuntas víctimas y los gastos correspondientes

Las presuntas víctimas han sido representadas por abogados nacionales en el ámbito interno y por CEJIL en los trámites realizados ante la Comisión y ante la Corte, por lo cual algunas de las presuntas víctimas y CEJIL han incurrido en una serie de gastos relacionados con las referidas gestiones.

FONDO

Consideraciones de la Corte

Este Tribunal considera que del acervo probatorio del presente caso hay indicios suficientes para concluir que la ejecución extrajudicial del señor Jorge Carpio Nicolle tuvo una motivación política.

Además, esta Corte estima que en el proceso interno del presente caso hubo una obstrucción continua de las investigaciones por parte de agentes del Estado y de los llamados "grupos paralelos" en el poder, así como una falta de diligencia en el desarrollo de las investigaciones, todo lo cual ha determinado que hasta ahora exista impunidad total respecto de los hechos ocurridos el 3 de julio de 1993. Todo ello se ha visto acompañado de constantes amenazas y actos intimidatorios a los familiares, testigos y operadores de justicia.

El artículo 53.2 del Reglamento de la Corte establece que:

[s]i el demandado comunicare a la Corte su allanamiento a las pretensiones de la parte demandante y a las de los representantes de las presuntas víctimas, sus familiares o representantes, la Corte, oído el parecer de las partes en el caso, resolverá sobre la procedencia del allanamiento y sus efectos jurídicos. En este supuesto, la Corte procederá a determinar, cuando fuere el caso, las reparaciones y costas correspondientes.

La Resolución de la Corte dictada el 5 de julio de 2004 en el presente caso señaló, en su parte considerativa:

1. Que el Estado [...] reconoci[ó] los hechos y su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 4.1, 5, 8.1, 13.1, 13.2 a), 13.3, 19, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el presente caso, sin perjuicio de que los alcances de este reconocimiento [fuer]an recogidos en la sentencia que dict[are] esta Corte, en la que figurar[ía]n los hechos ocurridos en el presente caso.

2. Que dicho reconocimiento manifestado por el Estado [...] no interrump[ía] el trámite de la recepción de la prueba ordenada en relación con las reparaciones y costas.

Luego, la Corte declaró:

1. Que [...] ces[ó] la controversia sobre los hechos, y consecuentemente se d[io] por terminada la etapa de fondo.

Y finalmente resolvió:

2. Admitir el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, en los términos de los considerandos primero y segundo de [dicha] Resolución.

3. Continuar la celebración de la audiencia pública convocada mediante Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2004, y delimitar su objeto a las reparaciones y costas en el presente caso.

La Corte tiene por probados los hechos a que se refiere el párrafo 76 de esta Sentencia y, con base en ellos y ponderando las circunstancias del caso, procede a precisar las distintas violaciones encontradas a los artículos alegados.

En consecuencia, este Tribunal considera que el Estado incurrió en responsabilidad internacional por la violación de los derechos consagrados en los siguientes artículos de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma:

a) 4.1 (Derecho a la Vida), en perjuicio de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González;

b) 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Roberto Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemí Guzmán;

c) 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Sydney Shaw Arrivillaga, Mario Arturo López Arrivillaga y Ricardo San Pedro Suárez;

d) 19 (Derechos del Niño), en perjuicio del entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz;

e) 13.1, 13.2 a), y 13.3 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), en perjuicio del señor Carpio Nicolle;

f) 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Roberto Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemí Guzmán; y

g) 23.1 a), b) y c) (Derechos Políticos), en perjuicio del señor Carpio Nicolle.

El Tribunal, de acuerdo con su Resolución de 5 de julio de 2004, procederá a determinar el alcance y el monto de las reparaciones y costas.

La Corte estima que el reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado constituye, una vez más, una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Por tanto,
LA CORTE,
DECIDE:

Por unanimidad,

1. Reafirmar su Resolución de 5 de julio de 2004, en la cual admitió el reconocimiento de responsabilidad internacional realizado por el Estado.

DECLARA:

Por unanimidad, que:

1. El Estado violó los derechos consagrados en los siguientes artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma:

a) 4.1 (Derecho a la Vida), en perjuicio de los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán y Rigoberto Rivas González;

b) 5.1 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Roberto Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemí Guzmán;

c) 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Sydney Shaw Arrivillaga, Mario Arturo López Arrivillaga y Ricardo San Pedro Suárez;

d) 19 (Derechos del Niño), en perjuicio del entonces menor de edad Sydney Shaw Díaz;

e) 13.1, 13.2 a) y 13.3 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), en perjuicio del señor Carpio Nicolle;

f) 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en perjuicio de los señores Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Roberto Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemí Guzmán, y

g) 23.1 a), b) y c) (Derechos Políticos), en perjuicio del señor Carpio Nicolle.

2. Esta Sentencia constituye per se una forma de reparación, en los términos del párrafo 117 de la presente Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

1. El Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de la ejecución extrajudicial de los señores Carpio Nicolle, Villacorta Fajardo, Ávila Guzmán y Rivas González, así como de las lesiones graves de Sydney Shaw Díaz. El resultado del proceso debe ser divulgado, en los términos del párrafo 129 de la presente Sentencia.

2. El Estado debe remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que mantienen la impunidad en el presente caso, otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas, así como utilizar todas las medidas a su alcance para diligenciar el proceso, en los términos de los párrafos 130 a 134 de la presente Sentencia.

3. El Estado debe adoptar medidas concretas dirigidas a fortalecer su capacidad investigativa, en los términos del párrafo 135 de la presente Sentencia.

4. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con el presente caso, así como de desagravio, en los términos de los párrafos 136 y 137 de la presente Sentencia.

5. El Estado debe publicar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial, en otro diario de circulación nacional y en el boletín de mayor circulación dentro de las fuerzas armadas guatemaltecas, la Sección de esta Sentencia denominada Hechos Probados, sin las notas al pie de página correspondientes, los párrafos 77 y 78 de la Sección denominada Fondo de dicha Sentencia, así como la parte resolutiva de la misma, en los términos del párrafo 138 de la presente Sentencia.

6. El Estado debe pagar, por concepto de daño material, las cantidades fijadas en los párrafos 106 a 113 de la presente Sentencia a los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán, Rigoberto Rivas González, Martha Arrivillaga de Carpio, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Mario Arturo López Arrivillaga y Sydney Shaw Arrivillaga, en los términos de dichos párrafos y de los párrafos 97 a 100.

7. El Estado debe pagar, por concepto de daño inmaterial, las cantidades fijadas en el párrafo 120 de la presente Sentencia a los señores Jorge Carpio Nicolle, Juan Vicente Villacorta Fajardo, Alejandro Ávila Guzmán, Rigoberto Rivas González, Sydney Shaw Díaz, Martha Arrivillaga de Carpio, Mario Arturo López Arrivillaga, Sydney Shaw Arrivillaga, Ricardo San Pedro Suárez, Jorge Carpio Arrivillaga, Rodrigo Carpio Arrivillaga, Karen Fischer, Rodrigo Carpio Fischer, Daniela Carpio Fischer, Silvia Arrivillaga de Villacorta, Álvaro Martín Villacorta Arrivillaga, Silvia Piedad Villacorta Arrivillaga, Juan Carlos Villacorta Arrivillaga, María Isabel Villacorta Arrivillaga, José Arturo Villacorta Arrivillaga, Rosa Everilda Mansilla Pineda, Lisbeth Azucena Rivas Mansilla, Dalia Yaneth Rivas Mansilla, César Aníbal Rivas Mansilla, Nixon Rigoberto Rivas Mansilla, Sonia Lisbeth Hernández Saraccine, Alejandro Ávila Hernández, Sydney Ávila Hernández, María Paula González Chamo y María Nohemí Guzmán, en los términos de dicho párrafo y de los párrafos 97 a 100.

8. El Estado debe pagar la cantidad fijada en el párrafo 145 de la presente Sentencia a la señora Martha Arrivillaga de Carpio y a los señores Rodrigo y Jorge Carpio Arrivillaga por concepto de costas y gastos, en los términos de dicho párrafo.

9. El Estado debe efectuar el pago de las indemnizaciones y el reintegro de las costas y gastos dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente fallo, conforme a lo señalado en el párrafo 146 de esta Sentencia. Respecto de la publicación de las partes pertinentes de la Sentencia y del acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio, el Estado debe dar cumplimiento a dichas medidas dentro de un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 146 de ésta.

10. El Estado debe consignar la indemnización ordenada a favor de los beneficiarios menores de edad en una inversión bancaria a nombre de éstos en una institución guatemalteca solvente, en dólares estadounidenses o en moneda nacional, a elección de quien legalmente los represente, dentro del plazo de un año, y en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria mientras sean menores de edad, en los términos del párrafo 151 de esta Sentencia.

11. El Estado puede cumplir sus obligaciones de carácter pecuniario mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América o en una cantidad equivalente en moneda nacional del Estado, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio entre ambas monedas que esté vigente en la plaza de Nueva York, Estados Unidos de América, el día anterior al pago, en los términos del párrafo 149 de la presente Sentencia.

12. Los pagos por concepto de daño material, inmaterial y costas y gastos establecidos en la presente Sentencia no podrán ser afectados, reducidos o condicionados por motivos fiscales actuales o futuros, en los términos del párrafo 152 de la presente Sentencia.

13. En caso de que el Estado incurriera en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada, correspondiente al interés bancario moratorio en Guatemala.

14. Si por causas atribuibles a los beneficiarios de las indemnizaciones no fuera posible que éstos las reciban dentro del indicado plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, el Estado consignará dichos montos a favor de los beneficiarios en una cuenta o certificado de depósito en una institución bancaria guatemalteca solvente, en los términos del párrafo 150 de la presente Sentencia.

15. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento, en los términos del párrafo 154 de la misma.

(E-366-2005)-9-junio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

YURY SOLANO, estadounidense, ANA MARIA JIMENEZ RUANO, guatemalteca, solicitan AUTORICE SU MATRIMONIO CIVIL, se emplaza a quien tenga interés, en oponerse. Guatemala, 10a. calle 7-43 Zona 1 Ciudad, oficina 34 tercer nivel, 2 de julio de 2005.- Licda. MÉLIDA JEANNETH ALVARADO HERNÁNDEZ, Abogada y Notaria.

(65909-2)-09-junio

-ooOoo-

Sergio Ariel Rivera García, guatemalteco, desea contraer matrimonio con Gloria Alicia Mena Alberto, salvadoreña. Se emplaza a quienes sepan de impedimento a denunciarlo a la 6a. Avenida 0-60 zona 4, Oficina 605 Torre Profesional Uno. Guatemala, 2 de junio de 2004.- Lic. MOISÉS ESTUARDO CUÉLLAR DE PAZ, Abogado y Notario.

(66949-4)-09-junio

-ooOoo-

En 10a. calle 7-43 zona 1, of. 3 Edificio Torin, ciudad, he sido requerido para autorizar el matrimonio civil de JASPER DANIEL TIMMERMANS, holandés, y MARIA STALINOVA CALDERÓN CAZUN, guatemalteca. Para los efectos legales hago esta publicación. Guatemala, 06 de junio de 2005.- Lic. CARLOS ENRIQUE CRUZ MURALLES, Abogado y Notario.

(65919-2)-09-junio

-ooOoo-

JULIUS OBINNYA NWAONUMAH y JACQUELINE PAMELA PAZ MEJIA, de Nigeria y Guatemala, solicitan contraer matrimonio civil ante mis oficios, el 18/06/05, interesados oponerse en 9a. avenida 6-61, zona 1. Quetzaltenango, 03 de junio, 05. — Lic. JUAN JOSÉ ESTACUY NATARENO, Abogado y Notario. Col. 2963.

(66947-4)—09—junio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor ANWAR MASSIS SHAKER c/c ANWAR A.H. MUSAYEF, quien es también conocido con los nombres de: ANWAR I. H. DIAB, ANWAR A H MUSAYEF, ANWAR IRSAN MASEEF, ANWAR ERSAN MASEEF, ANWAR ERSAN MASSIS MASSIS, ANWAR IRSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR IRSAN HANNA DIAB, ANWAR IRSAN MASSIS MASSIS, ANWAR ARSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR ERSAN HANNA MUSAYEF, ANWAR I H DIAB, de cuarenta y tres años de edad, casado, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón seis mil ciento ochenta y uno (1.006,181), extendida por el Alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en quince avenida "A" veinte guión ochenta y siete zona trece, de esta ciudad; SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco.- NERI HERNÁNDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(62702-4)-11-25-mayo-09-junio

-ooOoo-

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor MARWAN DAHOUCH DAHOUCH, quien es también conocido con el nombre de MARWAN DAOUCH, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, sirio, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro un millón treinta y siete mil seiscientos treinta (1.037,630), extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en segunda calle B treinta y cuatro guión setenta y nueve, zona once, Utatlán dos, de esta ciudad, SOLICITANDO que PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda la nacionalidad guatemalteca por naturalización.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cinco. — NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación departamento de Guatemala.

(61841-2)—11—25—mayo—9—junio

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 06:40, 09:40, 12:40, 15:40 Y 18:40 HORAS. SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 08:10, 11:10, 14:10, 15:10, Y 18:10 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. EXP. 1745-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(65956-2)—09—16—junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 06:50, 09:50, 12:50, 15:50 Y 18:50 HORAS. SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 08:20, 11:20, 14:20, 15:20, Y 20:20 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. EXP. 1744-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(65959-2)—09—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS 07:30, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS. SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS 06:00, 09:10, 12:10, 15:10, Y 18:10 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 31 de mayo del año 2005. EXP. 1741-2004. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(65962-2)—09—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

SANTIAGO CHAY XIC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO CON UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ZUNIL, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: FABRICA CANTEL Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS, SALE DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 27 de enero del año 2005. EXP. 0059-2005. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(66400-4)-02-09-junio

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

VENTURA CHAY POZ, de conformidad con los Artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con un vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ZUNIL DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: FÁBRICA CANTEL Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS. SALE DE QUETZALTENANGO DESDE LAS 6:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 27 de enero del año 2005. Exp. 0058-2005, OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General Dirección General de Transportes, M.I.C.I.V.I.

(66402-4)—2—9—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CRISTOBAL CHAY XIC, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ, JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE ZUNIL, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, VÍA: FÁBRICA CANTEL Y VICEVERSA, HORARIOS: SALE DE: ALDEA ESTANCIA DE LA CRUZ DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS, SALE DE: QUETZALTENANGO DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 20:00 HORAS CONFORME TURNOS ROTATIVOS ESTABLECIDOS CON LOS DEMÁS TRANSPORTISTAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 26 de enero del año 2005. EXP. 0057-2005. OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. M.I.C.I.V.I.

(66401-4)—02—09—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: SAN CRISTÓBAL A LAS: 06:10, 09:30, 12:30, 15:30 Y 18:30 HORAS. SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 07:40, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1743-2004. OFICIAL 2o.- Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65961-2)-09-16-junio

-ooOoo-

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

GEMINIS ROSARIO GARZARO DIAZ, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE: CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 06:30, 09:30, 12:30, 15:30 Y 18:30 HORAS. SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 08:00, 11:00, 14:00, 17:00 Y 18:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1746-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65960-2)—9—16—junio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 06:10, 09:10, 12:10, 15:10 Y 18:10 HORAS. SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 07:40, 10:40, 13:40, 16:40 Y 19:40 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1747-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65958-2)—9—16—junio

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

RODERICO MOISES RACANCOJ SUM, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, A: CABECERA MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, VÍA: SAN JUAN OSTUNCALCO, SAN MATEO, LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO, SALCAJÁ Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE SAN CRISTÓBAL A LAS: 06:50, 09:50, 12:50, 15:50 Y 18:50 HORAS. SALE DE CONCEPCIÓN CHIQUIRICHAPA A LAS: 08:20, 11:20, 14:20, 17:20 Y 20:20 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 30 de mayo del año 2005. Exp. 1742-2004 OFICIAL 2o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes, C.I.V.

(65963-2)—9—16—junio

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 148, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 16 DE MAYO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS EDUARDO MACHADO CHACON. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 31 DE MAYO DE 2005 A LAS 11:45 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62823, FOLIO 470, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: NEGOCIO AVANZADO DE MERCADERÍA IMPORTADA PARA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL NAMICA. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: AVENIDA HINCAPIE, KM. 10, CAÑADAS DE ELGIN, CONDOMINIO III, CASA 16, ZONA 13. OBJETO: LA PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE BIENES MUEBLES, ASIMISMO, TENER LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE ARTÍCULOS Y PRODUCTOS DIVERSOS DE LÍCITO COMERCIO. LA COMPRA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y ATENCIÓN AL CLIENTE. ADQUIRIR, NEGOCIAR, OPERAR NEGOCIOS, EMPRESAS O SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CUALQUIER NATURALEZA O PERTENECER A ELLAS; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.100,000.00, SUSCRITO: Q.5,000.00, PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 1000 ACCIONES DEL VALOR DE Q.100.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL ADMINISTRADOR ÚNICO, GERENTE GENERAL. ÓRGANO DE VIGILANCIA: AUDITORÍA EXTERNA, ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 23884-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67027-5)—09—junio

—ooOoo—

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 4, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 08 DE ABRIL DE 2005, POR EL NOTARIO: VICTOR MANUEL TURCIOS URRUTIA. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 30 DE MAYO DE 2005 A LAS 15:10 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL NO. 62815, FOLIO 462, LIBRO 156 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: CORPORACION LAS ORQUIDEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL EL QUE DISPONGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA, SEDE: 2 CALLE, 3-25, ZONA 9, OBJETO: REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY; PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA ENTIDAD PODRÁ REALIZAR, ENTRE OTRAS, CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, BAJO TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEY; LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONDOMINIOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA POPULAR; Y OTROS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL: AUTORIZADO: Q.2.500,000.00, SUSCRITO: Q.25,000.00, PAGADO: Q.25,000.00 DIVIDIDO EN: 500 ACCIONES DEL VALOR DE Q.5,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. REPRESENTACIÓN LEGAL, GERENTE GENERAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 01 DE JUNIO DE 2005. EXPEDIENTE NO. 23765-2005. — Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.

(67023-5)—09—junio